



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001333100520070023000
Medio de Control	ACCIÓN POPULAR
Demandante	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA Y OTROS
Demandado	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y OTROS
Asunto	REQUERIR PARTE DEMANDANTE

Mediante audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹, el Despacho ordenó lo siguiente:

1. DE LAS ENTIDADES REQUERIDAS

1.1. FRENTE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

1.1.1. Se conminó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que remitiera dentro de los diez (10) días siguiente a la diligencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998:

1.1.1.1. La información requerida por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad mediante Oficio con radicado No. 2020EE66871 del 2 de abril de 2020, con el fin de que la entidad avance en el acotamiento del Afluente 2 de la quebrada Limas y del Zanjón de La Estrella, entre los documentos debía remitirle entre otros:

- i) Plano topográfico en formato digital extensión dwg de las zonas en estudio.
- ii) Plano del área de drenaje en formato digital editable (shp) con su respectivo sistema pluvial que lo conforma.
- iii) Archivos de la modelación hidrológica mediante el software empleado.
- iv) Archivos de la modelación hidráulica realizada en el software empleado.
- v) Modelo digital de terreno empleado para el modelo hidráulico.
- vi) Shape de la línea de máxima inundación para los caudales asociados al periodo de retorno de 100 años obtenido de la modelación hidráulica, el cual es fundamental para la delimitación de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los diferentes cuerpos de agua.
- vii) Listado de coordenadas con sus respectivas cotas de inundación del límite externo de los polígonos en formato excel.

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "72ActaAudienciaVerificacion".

viii) Copia magnética del documento producto de las modelaciones hidrológicas e hidráulicas de cada uno de los diferentes cuerpos de agua mencionados anteriormente.

1.1.2. Remitiera al Despacho un informe, si a la fecha hay sectores o zonas del barrio Tobar Altaloma donde definitivamente no se pueda desarrollar alguna infraestructura de acueducto y alcantarillado y de ser así cual han sido las gestiones adelantadas frente a esta situación.

1.1.3. Contestación de la EAAB al requerimiento:

1.1.3.1 La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, allegó escrito el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)², enviado vía correo electrónico mediante el cual manifestó:

3.1.3.1.1. Que se adjunta los planos del sector intervenido donde aparecen las redes construidas en el barrio Tobar Altaloma en la localidad de Ciudad Bolívar, archivos que se encuentran en formato shape, DWG y en PDF.

3.1.3.1.2. Que frente a la delimitación del drenaje dos (2) de la quebrada Limas en el sector Tobar Altaloma, desde la Gerencia Corporativa Ambiental de la EAAB se remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente los estudios hidráulicos correspondientes, el cual fue emitido mediante documento de salida No. 24300-S-2021-155083 y recibido por la Secretaría con radicado Forest 2021ER10937.

1.1.3.2. Aportó las siguientes pruebas:

1.1.3.2.1. Copia del informe de cumplimiento de la sentencia popular elaborado por la EAAB Jefe de División Servicio de Alcantarillado Zona 4, mediante el cual se describen el estudio, diseño y las actividades ejecutadas para la construcción de las redes locales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial en el barrio Tobar Altaloma fase I, en la localidad de Ciudad Bolívar dentro del área de cobertura de la zona 4³.

1.1.3.2.2. Copia de Oficio No. 2410001-S-2021-155083 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual la EAAB establece el Concepto Técnico para la delimitación de la línea máxima de inundación de periodo de retorno de 100 años definido como componente físico hidrológico y propuesta de línea de operación y mantenimiento del drenaje 2 de la quebrada Limas cuenca Tunjuelo⁴.

1.1.3.2.3. Copia de Oficio No. 34300-2014-1075-S-2014-100765 del 4 de junio de 2014, mediante el cual la EAAB emite concepto técnico para la viabilidad de servicio de acueducto y alcantarillado para el desarrollo Tobar Altaloma de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar⁵.

1.1.3.2.4. Copia del plano mediante el cual se determina las redes instaladas de acueducto, pluviales y sanitarias. Así como lo lotes adquiridos por la EAAB, predios sin posibilidad técnica de la prestación del servicio y la delimitación del Barrio Tobar Altaloma⁶.

² Ibíd. Archivos: "78OficioRemisorioJuzgadoQuinto" y "79OficioCumplimientoOrdenadoenAudiencialgual".

³ Ibíd. Carpeta: "AnexosCumplimientoEAAB". Archivo: "01lformeTobarAltaloma".

⁴ Ibíd. Ibíd. Archivo: "02RasdicadoSDASegundoDrenaje".

⁵ Ibíd. Ibíd. Archivo: "03ConceptoTecnicoPrestacionServicio2014".

⁶ Ibíd. Ibíd. Archivo: "04PlanoCartograficoTobarAltaloma".

1.1.3.2.5. Copia del plano mediante el cual se determina las redes instaladas de acueducto, pluviales y sanitarias. Así como lo lotes adquiridos por la EAAB, predios sin posibilidad técnica de la prestación del servicio y la delimitación del Barrio Tobar Altaloma⁷.

1.1.3.2.6. Copia del Acta de reparto No. 21-L19-001362 del 26 de abril de 2021 mediante el cual la alcaldía local de Ciudad Bolívar realizó reparto de las actuaciones entre las Inspecciones 19B, 19C y 19A de policía⁸.

1.1.3.2.7. Copia del Acta de reparto No. 21-L19-001386 del 28 de mayo de 2021 mediante el cual la alcaldía local de Ciudad Bolívar realizó reparto de las actuaciones a la Inspección 19A de policía⁹.

1.1.3.2.8. Copia de Oficio del 27 de abril de 2021 mediante el cual la Inspectora 19B de policía de la localidad de Ciudad Bolívar avoca conocimiento de presunto comportamiento consistente en parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las destinaciones a equipamientos públicos, a través del expediente No. 2021694490100703E con radicado inicial No. 20216930002253, iniciado de oficio¹⁰.

1.1.3.2.9. Copia de Oficio del 27 de abril de 2021 mediante el cual la Inspectora 19B de policía de la localidad de Ciudad Bolívar avoca conocimiento de presunto comportamiento consistente en parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las destinaciones a equipamientos públicos, a través del expediente No. 2021694490100706E con radicado inicial No. 20216930002253, iniciado de oficio¹¹.

1.1.3.2.10. Copia del Informe Técnico No. 180-2021, presentado por la alcaldía local de Ciudad Bolívar Grupo de Gestión Policiva – Control Urbano, en el cual se determinó que se realizó visita el 31 de mayo de 2021, a la zona de protección de la acción popular¹².

1.1.3.2.11. Copia del auto del 21 de mayo de 2021 a través del cual la Inspección 19A de policía fija fecha para el 27 de julio de 2021 dentro del expediente No. 2021694490100705E, con el fin de convocar audiencia pública al propietario o responsable de la obra objeto de presunta infracción sobre el motivo de la queja¹³.

1.1.3.2.12. Copia de Oficio del 29 de abril de 2021 mediante el cual se hace la asignación del expediente No. 2021694490100705E a la Inspección 19A de policía¹⁴.

1.1.3.2.13. Copia de Oficio No. 20216930002253 del 2 de febrero de 2021 a través del cual se solicita a la Secretaría Distrital de Hábitat el reparto a las

⁷ Ibíd. Ibíd. Archivo: "04PlanoCartograficoTobarAltaloma".

⁸ Ibíd. Carpeta. "SoporteAccionPopular". Carpeta. "SOPORTES ACCIÓN POPULAR 2007-00230 REQUERIMIENTO JUDICIAL". Archivo: "ACTA 1362".

⁹ Ibíd. Ibíd. Ibíd. Archivo: "ACTA 1386".

¹⁰ Ibíd. Ibíd. Ibíd. Archivo: "Avoquese2021694490100703E".

¹¹ Ibíd. Ibíd. Ibíd. Archivo: "Avoquese2021694490100706E".

¹² Ibíd. Ibíd. Ibíd. Archivo: "INFORME TOBARA ALTA LOMA 180-2021".

¹³ Ibíd. Ibíd. Ibíd. Archivo: "Inspeccion 19 Auto de avoca".

¹⁴ Ibíd. Ibíd. Ibíd. Archivo: "Inspeccion 19 Trazabilidad". Págs. 1 y 2.

Inspecciones de policía de las nuevas ocupaciones o cambios de ocupaciones en el área de protección de la acción popular¹⁵.

1.1.3.2.14. Copia de Oficio No. 2020-691-009166-2 del 16 de julio de 2020 remitido por la Secretaría Distrital del Hábitat a la alcaldía local de Ciudad Bolívar, mediante el cual le informa las funciones de inspección, vigilancia y control ejercida sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de anuncio, enajenación, captación de recursos y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital¹⁶.

1.1.3.2.15. Copia de la evidencia de reunión del 31 de mayo de 2021, con objeto sobre la ocupación ilegal¹⁷.

1.1.3.2.16. Cuadro de Excel, donde se relacionan los procesos entregados a los inspectores 19B, 19C y 19A¹⁸.

1.1.3.2.17. Cuadro de Excel, donde se relacionan los procesos entregados a los inspectores 19B, 19C y 19A¹⁹.

1.1.3.2.18. Copia de la evidencia de reunión del 22 de febrero de 2021, sobre acompañamiento a la policía nacional a las ocupaciones ilegales y obras y urbanización²⁰.

1.1.4. Observa el Despacho que de las documentales aportadas por la EAAB, se allegó el Oficio No. 2410001-S-2021-155083 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual la EAAB establece el Concepto Técnico para la delimitación de la línea máxima de inundación de periodo de retorno de 100 años definido como componente físico hidrológico y propuesta de línea de operación y mantenimiento del drenaje 2 de la quebrada Limas cuenca Tunjuelo.

1.1.5. En el escrito de contestación al requerimiento efectuado por este Despacho, manifestó que la anterior documentación fue remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado de recibido Forest 2021ER10937.

1.1.6. Si bien la EAAB manifestó haber enviado el Oficio No. 2410001-S-2021-155083 del 26 de mayo de 2021 a la entidad en comento, esta judicatura observa que no obra en el plenario prueba alguna que acredite que dicho Oficio fue remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente.

1.1.7. Teniendo en cuenta que la EAAB no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida en audiencia de verificación de cumplimiento del fallo el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Despacho en consecuencia, ordenará a la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá para que el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita a la Secretaría Distrital de Ambiente el Oficio No. 2410001-S-2021-155083 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual la EAAB establece el Concepto Técnico para la delimitación de la línea máxima de inundación de periodo de retorno de 100 años definido como componente físico hidrológico y propuesta de línea de operación y mantenimiento del drenaje 2 de la quebrada Limas cuenca Tunjuelo.

¹⁵ *Ibíd.* *Ibíd.* *Ibíd.* *Ibíd.* Pág. 3.

¹⁶ *Ibíd.* *Ibíd.* *Ibíd.* *Ibíd.* Págs. 4 a 7.

¹⁷ *Ibíd.* *Ibíd.* *Ibíd.* Archivo: "listado asistencia 2007-230 recorrido 31 mayo 2021".

¹⁸ *Ibíd.* *Ibíd.* *Ibíd.* Archivo: "P. TABOR ALTALOMA".

¹⁹ *Ibíd.* *Ibíd.* *Ibíd.* Archivo: "POLIGONO ALTALOMA 2007-00230".

²⁰ *Ibíd.* *Ibíd.* *Ibíd.* Archivo: "RECORRIDOS VISITAS 2007-00230".

1.1.8. La EAAB deberá remitir al Despacho copia del cumplimiento de la orden.

1.1.9. En cuanto al segundo requerimiento efectuado por el Despacho a la EAAB, en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la entidad no atendió el mismo, en consecuencia, se requerirá por última vez a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que dentro del término de los tres (3) días a la notificación de esta providencia, informe si a la fecha hay sectores o zonas del barrio Tabor Altaloma donde definitivamente no se pueda desarrollar alguna infraestructura de acueducto y alcantarillado y de ser así cual han sido las gestiones adelantadas frente a esta situación con el fin de garantizar el servicio público de acueducto y alcantarillado en los predios que no es viable la prestación del mismo.

1.1.21. La desatención del requerimiento dará lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

1.2. EN RELACIÓN CON LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

1.2.1. Se requirió a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que presentar un informe dentro del término de diez (10) días siguiente a dicha diligencia sobre si la entidad ha conocido de quejas o de requerimientos de contaminación o afectación de la quebrada Lima y sobre afectación o daños al sistema de acueducto y alcantarillado en el barrio Tobar Altaloma. Además se le solicitó que informe el trámite que le han dado y cuál ha sido el seguimiento que le han realizado frente a esa problemática.

1.2.2. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar contestó el requerimiento:

1.2.2.1. Mediante escrito del 9 de junio de 2021²¹, la entidad allegó escrito de contestación, manifestando:

i) En las inspecciones de policía de la localidad, se adelantan actuaciones administrativas con ocasión a las ocupaciones ilegales en el sector objeto de la acción popular, las cuales se encuentran relacionadas en cuatro Excel donde se evidencia la trazabilidad de las mismas y se allega las actuaciones adelantadas por las inspecciones.

ii) Allega copia de los recorridos realizados en el 2021, incluyendo el último que se adelantó junto con la EAAB y además el respectivo informe Técnico 180-2021 elaborado por la ingeniera de apoyo.

iii) Se puede evidenciar en los informes de recorrido el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 por parte del Área de Gestión Políciva.

iv) Que la entidad ofició a la EAAB, IDIGER y a la Caja de Vivienda Popular con el fin de que le remitiera información precisa de los predios respecto de los cuales no es posible garantizar el servicio público por no cumplir con las condiciones de viabilidad técnica o legal exigida para tal efecto.

²¹ *Ibíd.* Archivo: "80InformeCumplimientoAlcaldiaCiudadBolivarSecGobierno".

1.2.2.2. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar aportó las mismas pruebas allegadas por le EAAB, en los numerales 1.1.3.2.5. a 1.1.3.2.18.²² de esta providencia.

1.2.3. Conforme a las documentales allegadas al plenario, se observa que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, a través del área de Gestión Policiva Jurídica en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control urbanístico realizó reparto de procesos entre las Inspecciones 19A, 19B y 19C de Policía de Ciudad Bolívar con el fin de que avocaran conocimiento de manera oficiosa de presunto comportamiento consistente en parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las destinaciones a equipamientos públicos en el sector Tobar Altaloma, área de objeto de cumplimiento del fallo popular del proceso en referencia.

1.2.4. Conforme a lo anterior el Despacho, requerirá a la alcaldía local de Ciudad Bolívar para que dentro del término de los tres (3) días a la notificación de esta providencia, rinda un informe detallado de las gestiones adelantadas por las Inspecciones 19A, 19B y 19C de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de evitar asentamientos ilegales en el barrio Tabor Altaloma.

1.2.4. En cuanto al requerimiento efectuado por el Despacho a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la entidad no atendió el mismo, en consecuencia, se requerirá por última vez a la alcaldía local de Ciudad Bolívar para que dentro del término de los tres (3) días a la notificación de esta providencia, presente un informe detallado sobre si la entidad ha conocido de quejas o de requerimientos de contaminación o afectación de la quebrada Lima objeto de protección popular y sobre afectación o daños al sistema de acueducto y alcantarillado en el barrio Tobar Altaloma, y además que informe el trámite que le han dado y cuál ha sido el seguimiento que le han realizado frente a esa problemática.

1.2.5. La desatención del requerimiento dará lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

1.3. EN CUANTO A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

1.3.1. El Despacho le solicitó al representante de la Caja de la Vivienda Popular para que de manera inmediata remita la información de las personas que han sido objeto de reubicación.

1.3.1.1. La Caja de la Vivienda Popular en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia del 20 de mayo de 2021, allegó escrito²³, manifestando:

1.3.1.1.1. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 469 de 2003 establece que la Caja de Vivienda Popular ejercerá la coordinación del programa de reasentamiento en lo concerniente a familias en alto riesgo no mitigable definidas y priorizadas por IDIGER.

²² Ibíd. Archivos: “81AnexoInforme”, “82AnexoInforme2”, “83AnexoInforme3”, “84AnexoInforme4”, “85AnexoInforme5”, “86AnexoInforme6”, “87AnexoInforme7”, “89InformeALTALOMA”, “90PolígonoALTALOMA” y “91AnexoInforme9”.

²³ Ibíd. Archivo: “98RespuestaCajaViviendaPopular”.

1.3.1.1.2. Que remite las bases de datos generadas por la Dirección de Reasentamientos mediante memorial 2021000042473, en el que se detalla 65 procesos de reasentamientos recomendados por IDIGER, adelantados en el sector Tobar Altaloma.

1.3.1.2. La Caja de la Vivienda Popular aportó las siguientes pruebas:

1.3.1.2.1. Copia de Oficio No. 2021000042473 del 16 de junio de 2021²⁴, expedido por la Dirección Técnica de Reasentamiento en el que se establece que existe 65 procesos de reasentamiento en el sector de protección popular.

1.3.1.2.2. Copia del cuadro de Excel en el que se encuentra relacionado el número de hogares reasentados por la Caja de Vivienda Popular, y el estado actual en que se encuentran²⁵.

1.3.1.2.3. Copia del plano del proceso de reasentamiento en el barrio Tobar Altaloma²⁶.

1.3.1.3. Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la entidad cumplió con la carga impuesta en la diligencia del 20 de mayo de 2021.

1.4. FRENTE AL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

1.4.1. Se requirió a la representante del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la audiencia, allegara una actualización del Concepto Técnico 6967 del 30 de julio de 2013, indicando si a la fecha se presenta o hay riesgo en el barrio Tobar Altaloma.

1.4.2. La entidad a la fecha no allegó la documental requerida por el Despacho en diligencia del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se requerirá por última vez al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático para que dentro del término de los tres (3) días a la notificación de esta providencia, allegue una actualización del Concepto Técnico 6967 del 30 de julio de 2013, indicando si a la fecha se presenta o hay riesgo en el barrio Tobar Altaloma.

1.4.3. La desatención del requerimiento dará lugar al incidente correctivo en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

2. EN RELACIÓN CON LA RENUNCIA DE PODER

2.1. El abogado RICHARD ALBERTO SANTAMARIA SANABRIA mediante memorial radicado el 28 de mayo de 2021²⁷, presento renuncia de poder otorgado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por la causal de terminación de la relación laboral

2.2. Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P, se aceptará la renuncia al poder presentada, por el abogado RICHARD ALBERTO SANTAMARIA SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.

²⁴ Ibíd. Archivo: "101AnexoRespuesta3".

²⁵ Ibíd. Archivo: "100AnexoRespuesta2".

²⁶ Ibíd. Archivo: "99AnexoRespuesta".

²⁷ Ibíd. Archivo: "74EscritoRenunciaPoder".

1.010.194.545 y portador de la tarjeta profesional No. 271.497 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

3. Mediante escrito enviado el 3 de julio de 2021²⁸ vía correo electrónico la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allegó nuevo poder otorgado a la abogada MAYRA YURLEY MORENO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.532.099 y portadora de la tarjeta profesional No. 272.175 del C.S de la Judicatura.

3.1. Analizado el nuevo mandato conferido, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.2. En consecuencia, se requerirá a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que allegue dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia un nuevo poder conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP o en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.2. Teniendo en cuenta que no se allegó los soportes del poder otorgado por la representante judicial y Jefa de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuaciones Administrativa de la entidad accionad, en consecuencia, se deberá anexar los respectivos soportes del poder otorgado a la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá para que el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita a la Secretaría Distrital de Ambiente el Oficio No. 2410001-S-2021-155083 del 26 de mayo de 2021, mediante el cual la EAAB establece el Concepto Técnico para la delimitación de la línea máxima de inundación de periodo de retorno de 100 años definido como componente físico hidrológico y propuesta de línea de operación y mantenimiento del drenaje 2 de la quebrada Limas cuenca Tunjuelo.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que dentro del término de los tres (3) días a la notificación de esta providencia, informe si a la fecha hay sectores o zonas del barrio Tabor Altaloma donde definitivamente no se pueda desarrollar alguna infraestructura de acueducto y alcantarillado, y de ser así cual han sido las gestiones adelantadas frente a esta situación con el fin de garantizar el servicio público de acueducto y alcantarillado en los predios que no es viable la prestación del mismo.

Se **advierte**, que no cumplir con las cargas procesales aquí impuestas, lo hará incurrir en las sanciones establecidas en los artículos 60A de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de Administración de Justicia*” y 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que dentro del término de los tres (3) días a la notificación de esta providencia, rinda un

²⁸ *Ibíd.* Archivo: “77PoderNuevoEAAB”.

informe detallado de las gestiones adelantadas por las Inspecciones 19A, 19B y 19C de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de evitar asentamientos ilegales en el barrio Tabor Altaloma.

TERCERO: REQUERIR por última vez a la alcaldía local de Ciudad Bolívar para que dentro del término de los tres (3) días a la notificación de esta providencia, presente un informe detallado sobre si la entidad ha conocido de quejas o de requerimientos de contaminación o afectación de la quebrada Lima objeto de protección popular y sobre afectación o daños al sistema de acueducto y alcantarillado en el barrio Tobar Altaloma. Además, la entidad deberá informar el trámite le han dado y cuál ha sido el seguimiento que le han realizado frente a esa problemática.

Se **advier**te, que no cumplir con las cargas procesales aquí impuestas, lo hará incurrir en las sanciones establecidas en los artículos 60A de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia” y 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR por última vez al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático para que dentro del término de los tres (3) días a la notificación de esta providencia, allegue una actualización del Concepto Técnico 6967 del 30 de julio de 2013, indicando si a la fecha se presenta o hay riesgo en el barrio Tabor Altaloma

Se **advier**te, que no cumplir con las cargas procesales aquí impuestas, lo hará incurrir en las sanciones establecidas en los artículos 60A de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia” y 44 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **RICHARD ALBERTO SANTAMARIA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.194.545 y portador de la tarjeta profesional No. 271.497 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

SEXTO: REQUERIR a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que aporte dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, remita al proceso un nuevo poder conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP o en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se deberá anexar los respectivos soportes del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 17 de septiembre de 2021</i></p> <p>MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

005

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2a2d0fd902c45c5f4ea12d828baf71ea5293d9349bd9917e24f5a21ea9f41f**

Documento generado en 16/09/2021 11:33:01 a. m.